



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-453-04-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción” y “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

4

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que este debe *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** por iniciativa ciudadana surgió la necesidad de conformación de una veeduría ciudadana para *“Vigilar los procesos de licitación, acreditación y construcción de*



entrega de la obra del muro de Gaviones de la parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”, presentándose el requerimiento en las oficinas de la Delegación de Los Ríos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría integrada por Carlos Humberto Romero Mera (Coordinador), Ángel Simón López Cabezas, Blanca del Rocío Vera Villena, Héctor Enrique Gomezcoello Yépez, Miguel Giovanni Andrade Loo, Miguel Ángel Morales Ruiz, Manuel Gabriel González Suarez, Ángel Fernando Zevallos Espinoza, cuyo objeto fue “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”;
- Que,** mediante Oficio Nro. 0018-VCNID-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito por el Ab. Carlos Romero Mera, coordinador de la veeduría ciudadana, se presentó ante la delegación provincial de los Ríos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de la veeduría conformada para conformada para “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”, en el que como conclusiones se señalan las siguientes: *“1. Que al no existir estudios, requerimientos no socialización de este proyecto, no debió haberse construido esta obra; 2. Que uno de los objetivos de la Hidroeléctrica de Baba es el control de las inundaciones, por lo que ha bajado de manera cuantitativa el caudal del Rio Quevedo, por lo que resulta infructuosa dicha obra; 3. Que al existir únicamente un promedio de 30 familias en ese sector, si se quería prever alguna catástrofe, más bien se debió reubicar esas familias, lo que hubiera resultado más económico y funcional; 4. Que esta obra no refleja la ecuación costo-beneficio que debe existir en toda construcción (\$1'536,413.64); 5. Que el material y las herramientas utilizadas en esta obra no fueron las adecuadas, por lo que no garantizan la durabilidad de esta obra; 6. Que presuntamente las empresas participantes guardan relación entre ellas; 7. Que presuntamente la empresa constructora a la que se adjudicó esta obra, tiene relación con la empresa fiscalizadora; 8. Se presume que ha existido un enorme perjuicio económico a las arcas municipales en la construcción de esta obra; 9. El material utilizado en la obra no es el específico, y de mala calidad”, de igual manera como recomendaciones señalan que “Luego de la presentación del Informe Final de la veeduría ciudadana a los procesos de adjudicación, contratación, construcción y entrega de la obra del muro de gaviones de la parroquia Nicolás Infante Díaz, y luego de un exhaustivo análisis en conjunto con los compañeros veedores y la parte técnica de la misma tanto de la documentación presentada, como de la parte estructural de la obra, así como de los dineros que se han empleado en la terminación de la misma, damos como concluido esta veeduría, no sin antes hacer unas recomendaciones a las autoridades pertinentes, las mismas que queremos que redunden en el ámbito social de nuestros conciudadanos, de esta forma saber que los dineros de*

nosotros los ciudadanos han sido bien invertidos o no y que gracias a estos mecanismos, que nos otorga la constitución y las leyes de nuestro país lo hacemos realidad: -Como esta obra enunciada en libelo superior, ha sido un gasto inútil, pues, el Gobierno a través de la construcción de la represa Baba, ha controlado las inundaciones que se ocasionaba en este sector de nuestra ciudad en años anteriores, ya que la misma recoge las aguas de nuestro Río Quevedo Y la represa para luego enviarlas a otros sectores para la producción agrícola. De esta forma damos a conocer, la ilegalidad en la contratación, la inobservancia de los procesos pre y contractuales, la rapidez para la solución de resolver dicho “problema”, la vinculación familiar de las empresa participantes, el engaño a utilizar materiales pétreos, sacados del mismo sector de la construcción en un ochenta por ciento y no de otro lugar, el mismo que no es el específico, y de mala calidad, por todo esto, solicitamos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instar a la Contraloría un examen especialísimo, pues existe presunción de peculado, al SERCOP, para que revise los procesos de contratación, u otros, a esta obra, ya que no justifica el costo beneficio y el monto económico empleado en esta obra, es superior a la magnitud y magnificencia de la misma, ya que estos dineros se hubieran invertido en obras más importantes para el desarrollo de nuestra ciudad”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0681-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el Ing. Carlos Silva y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a las recomendaciones realizadas por la veeduría que existe presunción de inconsistencias en el proceso, la Subcoordinación Nacional De Control Social sugiere al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Contraloría General del Estado, y a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para su análisis y acciones legales pertinentes; Respecto a las recomendaciones realizadas por los Veedores “Que se revise los procesos de contratación, u otros, a esta obra, ya que no justifica el costo beneficio y el monto económico en pelado en esta obra, es superior a la magnitud y magnificencia de la misma”, se recomienda al Pleno del CPCCS, que por lo antes mencionado, se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SEPCOP) para análisis y acciones legales pertinentes”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0587-M, de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana



conformada para “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”, que en la parte pertinente recomienda: “1. Una vez que dé la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe final e informe técnico de la veeduría encargada de VIGILAR LOS PROCESOS DE LICITACION ACREDITACION Y CONSTRUCCION DER ENTREGA DE LA OBRA DEL MURO DE GAVIONES DE LA PARROQUIA NICOLAS INFANTE DIAZ QUE ESTA EJECUTANDO ERL GADM QUEVEDO; 2. De la revisión del informe de la veedurías se desprende que hasta la fecha de la finalización de la veeduría ciudadana no se entregó de manera completa la documentación solicitada por lo que se evidencia una clara violación a los derechos de participación amparados pro al constitución de la república del Ecuador y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, por lo que se recomienda remitir el informe final a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para los fines pertinentes; 3. Respecto a las conclusiones del informe final de la veeduría y a las recomendaciones expresadas ene l numeral 5.2 de dicho informe, referente a una serie de irregularidades en la ejecución del contrato y a la pertinencia der la obra en concordancia con lo expresado en los párrafos segundo y tercero de las recomendaciones expresadas en el Informe Técnico emitido por Subcoordinación Nacional de Control Socia, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir el expediente a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el fin de realizar la investigación respectiva a la contratación realizada, y determinar si efectivamente existió un perjuicio con dicha contratación y si existió alguna ilegalidad producto de una posible relación de parentesco entre la entidades involucradas; y en caso de que se comprueben los indicios señaladas por los veedores, se remita el expediente a la Contraloría General del Estado; 4. Finalmente, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, que no se proceda con la socialización del Informe objeto de la mencionada Veeduría, hasta que se concluya la investigación por parte de las instancias correspondientes”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0681-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0587-M, de fecha 30 de

diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que realice la investigación tendiente a determinar la posible vulneración de derechos de participación como la no entrega de información; a la Contraloría General del Estado; y, a la SERCOP para que en ejercicio de sus competencias procedan según corresponda.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar los procesos de Licitación Acreditación y Construcción de entrega de la obra de Muro de Gaviones de la Parroquia Nicolás Infante Díaz que está ejecutando el GADM Quevedo”; y, a la Delegación Provincial de Los Ríos para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Los Ríos, a la Contraloría General del Estado; y, a la SERCOP, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

